

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-1291-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 25 de Agosto de 2025

Referencia: RSE - EX-2025-73350404- -APN-DVNTYE#MCH - VALIDEZ NAC. TÍTULO - TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - ACORDEÓN Y OTROS - CABA

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2025-73350404- -APN-DVNTYE#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES solicitan la validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a los estudios conducentes a los títulos de la "Educación Superior - Modalidad Artística".

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y

certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Decreto N° 862/24 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA, la de gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de la validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 451/22 aprobó los procedimientos para el otorgamiento de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 423/2022 se aprobaron los "Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad", estableciendo en su Artículo 2° que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar validez nacional, para las cohortes 2022 a 2026 inclusive, para los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes a los títulos de "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - ACORDEÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - BAJO ELÉCTRICO", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - BANDONEÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - CANTO", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - CHARANGO", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - CLARINETE", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - CONTRABAJO", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - FAGOT", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - FLAUTA", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - OBOE", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - PERCUSIÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - PIANO", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - SAXOFÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - TROMBÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - SAXOFÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - TROMBÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - TROMBÓN", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN

TANGO - TROMPETA", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - VIOLA", "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - VIOLÓN" y "TÉCNICO/A SUPERIOR EN TANGO - VIOLONCHELO", aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 4783/23, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada autorizados por la jurisdicción.

ARTÍCULO 2º.- La jurisdicción será responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad educativa jurisdiccional deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativas de validez nacional.

ARTÍCULO 5°.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1° estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse, indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio Date: 2025.08.25 17:08:39 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL Secretario Secretaría de Educación Ministerio de Capital Humano